



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, ocho (8) de febrero del año dos mil veintidos (2022)

Proceso	VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual)
Demandantes	• Juan Felipe Gómez Caro • Dahiana Gil Ortiz • Juan Gonzalo Gómez Gómez • Juan Fernando Gómez Caro • Juan Jesús Caro • María Eugenia Caro Cardona • María Bernarda Cardona de Caro
Demandados	• Transportes Envigado S.A. • La Equidad Seguros Generales O.C. • Ariel de Jesús González Ospina
Radicado	05001310301520200004100
Providencia	Auto Interlocutorio No. 77
Decisión	Declara terminado el proceso por desistimiento, no hay lugar a condena en costas, no se decretó medida cautelar alguna.

Mediante memorial titulado “CONSTANCIA DE INDEMNIZACION Y PAZ Y SALVO”, presentado de manera virtual, el apoderado de la parte demandante, indica que en calidad de representante legal del señor Juan Felipe Gómez Caro, tercero lesionado y de los señores Dahiana Gil Ortiz, María Eugenia Caro Cardona, Juan Gonzalo Gómez Gómez, Juan Fernando Gómez Caro, María Bernarda Cardona de Caro y la menor Salome Gómez Rendón, ha llegado a un acuerdo con La Equidad Seguros Generales O.C. aseguradora de los riesgos de responsabilidad civil extracontractual, que recibirá la suma de veinte millones \$20.000.000 que es en lo que estima como indemnización integral por todos los perjuicios. Que en consecuencia de lo anterior declara a paz y salvo y libre de posteriores reclamos a Transportes Envigado S.A., como tomador; a Ariel de Jesús González Ospina como asegurado y propietario del vehículo al conductor al momento del accidente y a La Equidad Seguros Generales O.C., por lo hechos ocurridos el 22 de enero de 2019. Que de acuerdo con lo establecido por los artículos 15, 2.483 y concordantes del Código Civil Colombiano, renuncia y desiste de las acciones y derechos que le confieren las leyes civiles y penales, etc.

Respecto de la solicitud que hace el apoderado demandante de terminar el proceso por desistimiento, frente a esta forma anormal de terminación del proceso, el artículo 314 del C. G. del P., indica que: “El demandante podrá desistir del proceso mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.” ... - “El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. - Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si solo proviene de alguna de los demandantes, el proceso continuara respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.”. Para el caso, se tiene que la solicitud de terminación del



proceso por desistimiento, lo hace el apoderado demandante con facultad para ello, lo cual se corrobora en el poder otorgado por la parte demandante y allegado con la demanda, obrante a folios 105 al 112 de la parte física del expediente.

En consecuencia, acorde con lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Declara terminado el presente proceso verbal (por responsabilidad civil extracontractual), instaurado por Juan Felipe Gómez Caro, Dahiana Gil Ortiz, Juan Gonzalo Gómez Gómez, Juan Fernando Gómez Caro, Juan Jesús Caro, María Eugenia Caro Cardona y María Bernarda Cardona de Caro, por desistimiento de la demanda (todas las pretensiones).

SEGUNDO. Sin costas, pues no se causaron las mismas.

TERCERO. No hay lugar a pronunciamiento sobre medidas cautelares, pues las estas no se decretaron.

CUARTO. Una vez ejecutoriado esta providencia y hechas las anotaciones a que haya lugar, se dispone el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **52cf9d718e5eb6f8637b22342d783a678ef34348be9d03b05a1f4406acee86cc**

Documento generado en 08/02/2022 03:15:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>